

y siete, siendo Fermos D.^o Joaquin Castillaneta Cruxitron,
re y Vicente Gelaya ambos residentes en la
misma; queda continuado en el nota margi-
nal segun fuere de Aragon.

X No demer Binto Corra Not. pp. de l. M. quedo
que, como honorario de sus N. Rentas y Secano del Aragon,
Fomento de la villa de Frans que con los fogos nombrados
previene sus alos que dicho es y era Licita en un phiego
del N. de llo Texero en vense del mismo mes de su
procuramiento de su original vago, dejando la nota
marginal correspondiente. El rayado = pete = volga
y Corra



[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]

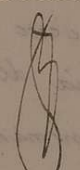
de la condona venida en el ultimo San Miguel, bajo apenado de que no lo hacieren pasara comisionados a exigirlos de su Cona, como proceso en justicia, pido con la cony de esd recurso sea

Para volar en Union

Quito, a 7 de Mayo de 1827. Juan

Pres. to
Coronad
Valladolid
Guano
Lanana
Cual
Costa
Solo
Corno

Figura en el Ayuntamiento del año sesenta y seis del lugar de Durango que dentro del presente termino de un mes haga pago a este interesado de lo que legitiamente se le es devido, por todas sus condutas, sin dar lugar a otro recurso, pena de seria por ende



Niñon } En nombre de Dios certifico asiente a la
de don Juan Guillen Teniente de Alcalde
que en mi persona se que certifico.

Notario de Letra



D. Antonio Nolasco de Soto, Teniente Correal de
Yaguajay, Dadas en Dto Lanania y de San de Aguado y Soc.
de la Real Audiencia de Aragon &c

Certifico: Que en las sesiones del 14 de Mayo de este
año de 1827 se acordó que el del auto a el
servicio de el siguiente. Como sesión. - Pedro Nolasco
de Guillen en nombre de D. Juan Correal de Soto
Teniente Correal de Soto en la villa de Durango, asiendo
del Poder que presenta ante V. C. E. personas y en
la mejor forma que en mi Poder he servido
de la conduta de Teniente de Soto de esta villa a la
satisfaccion y contento de su Alcalde, Ayuntamiento,
y vecinos sin ninguno falta y omision; a que
de en su Alcalde y Ayuntamiento se que
daron a veros por la conduta venida
en veinte y un de Mayo de este presente pro-

Almo la cantidad de cuenta y sin que se
cota; que no ha podido cumplir la paguen
por una instancia que le ha dado en el tiempo
y que ha medido hasta el presente; y de
congruas de que no abran sin el sumo
a V.E. en la posición de maldad de
atención por un asunto a que no debían
dar lugar sus representantes del Ayuntamiento
ciudadanos que este negocio se sumamente pu-
colgado por formar la materia de abm-
tos de mi parte y en familia, y aun el
cursos de la misma Provincia. En cuya aten-
ción = A.V.E. suplico que teniendo por
presentado el procurador de cinco mandados
de libre provision, pofijados a los señores
Vindicos del Ayuntamiento de Pinarua del
año proximo a veinte y seis el tuvo
termino que a V.E. pofijese, para
que paguen a mi parte los cere-
tos y seis duos que se le están de
la Conventa unida en el ultimo



el Miguel, cuyo procedimiento de que no
lo habiendo, para lo comisionado a orgi-
tar a su costa, como parece en justicia
que pise con las costas de este asunto V.E.
Auto Pedro Pablo Guillen = Langued Sobre
de ocho de mil referencias veinte y siete.
Aunque General = Proque sobre el
Ayuntamiento del año proximo para
del Lugar de Pinarua, que dentro reb
previo termino de un mes haga pago
a este interesado de lo que legitima-
mente en lo este debiere, por auto
de sus costas, sin dar lugar a otro
recurso, para de sus providencia = E-
ta subreina. = H. para que cumpla
y por cualquiera leviandis de
el etc. de misique y haya oyer,

firmo la presente en Zaragoza a
Diez de Febrero de mis reinado ve
inte y siete.

Antoni Masarte de Letroy

Requisito Cataluña de Peranna a siete de Junio de mil ochocientos
veinte y siete por el Sr. D. Lucas Canaleja fue requerido con la
antecedente N. Provision para cumplir y practicar lo del R. D. que
en la misma se mandaba a lo que me ofusé a quito y por que
con este ofusé

Benedictus

Comproventa Cumplida y executada quanto se manda por el R. D. de
a cargo de la Real C. de Arqueología. Et como por el Sr. D. Lucas
Canaleja. El Sr. D. Juan de Arce Regidor primer Escribano de
Jurisdicción por Arqueología de Miguel Conde de Alcaide de
arriba en cargo y firmo en la Real C. de Peranna a siete de Junio
de mil ochocientos veinte y siete de que doy fe

José Adaruy

J. Victoria

Verificación Cataluña de Peranna a siete de Junio de mil
ochocientos veinte y siete requirido con el Sr. D. Miguel
López de Alcaide de Peranna y de que doy fe
por el Sr. D. Juan de Arce y Francisco María y Galcerán



Pro Gal que lo fueron en el año proximo pasado
de; por que yo el Excmo. Sr. D. Juan de Arce y
verifique a vice saber la Certificación del Real Acuerdo
que antecede leyendo la dicha ley y en el mismo
malicia de que quedaron entera y fue en sus per
sona y doy fe

Benedictus

Se de ocupacion La ley y haber ocupado lo perteneciente en
la practica de esta ley y de que doy fe y regreso al Pueblo
de donde se dio la ley y correspondiente a de la ley y de
y por que con este ofusé

Benedictus

Leg. de la ley y igualmente la ley y haber de buelta esta ley y de
a la parte Requiriente y por que con este ofusé
la misma

Benedictus

cuendo

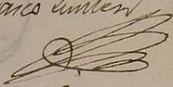


Como Señor.

Pedro Polanco Guillán en nre & D. Lucas Canales Maestro Botica-
rio concurido en la villa de Perazuma, en el Expediente contra
su Ayuntamiento. sobre pago & su conduta, como mejor proceda
Digo: Que mi parte recurrió a V. E. quejándose & que el A. Ayuntamiento.
el año proximo de veinte y seis no se pagaban veinte
y seis duros que se le habrían quedado a deber por la conduta rendida
en veinte y nueve, & setiembre, apesar de las muchas instancias
que le habia hecho y de la necesidad en que se hallaba de reco-
brarla para el sustido de su Botica, y su manutencion, y V. E.
por su auto de Ocho de Febrero de este año, se sirvió mandar
se hiciese saber al Ayuntamiento deudor que dentro del preciso ter-
mino de un mes, hiciese pago a mi parte de lo que le debía,
sin dar lugar a otro recurso, pena de setia proho.ª. Librada
certifon se le notificó ya en siete de Junio como aparece de la que
reproduzco contra D. D.º. apear de ser, y de las potencias instancias
que le ha hecho, no ha podido conseguir su necesidad, causandole
perjuicio, y prubanzas, que ya no son mantenables, y p.ª. habiendo
una vez

A V. E. suplico que temiendo por reproducida la Certifon. contra D. D.º.
se sirva enviar a tal efecto, sus Comisarios a la Persona de su
agrado, para que pare a Perazuma a esperar de la D. D.º. de
Ayuntamiento del año proximo de veinte y seis, y exija de sus
propios bienes los veinte y seis duros que se restan a mi parte
en las costas de este y anterior recurso, y con el despacho que

se libre que asi proccese en justicia q.º p.º y p.º ellos

Por lo qual se ordena


Auto J.º Mag.º de este año de 1807 del Sr. D.º Juan

Prote
Cobranza
Cualquiera
C.º de
C.º de
C.º de
C.º de
C.º de

Magare saber nuevamente al Ayuntamiento deudor, que dentro de quince dias haga pago a este interesado de lo que legitimamente se le deviere. y no verificandolo, se da comision al Sr. D.º de Alh que lo viere, para que lo exija por apremio con las costas de este expediente, expidiendolo ahora la Provision o despacho necesario a contra de otro Ayuntamiento.



Nota En nueva orden que este auto a Pedro Velasco Guillen Sr.º en mio crupto en un persona en q.º

Escrivano de Letr.º



D.º J.º